

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2022 00200 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues el allegado data de diciembre de 2021.

2.- Adecúe las pretensiones *tercera* y *sexta* atendiendo las reglas de la ley sustancial sobre las acciones *verbales*. Conviene precisar que, si hablamos de esta clase de acciones, las pretensiones deben ser de origen declarativo seguido de una constitutiva, y por último de condena.

3.- Allegar el documento contractual objeto de controversia, en el que se demuestren las condiciones establecidas, en formato legible, pues el arrimado con las pruebas se torna ilegible.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL